



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00826-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PROYECTAMOS CARIBE Nit: 901.089.324-2

DEMANDADO: GARY AUGUSTO LLANOS BORJA C.C. No. 72.217.795

AGUSTIN ALEJANDRO PACHECO ORTIZ C.C. 8.676.111

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Cuatro (04) de agosto de 2022

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA**

Soledad, Cuatro (04) agosto de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de los ejecutados GARY AUGUSTO LLANOS BORJA C.C. No. 72.217.795 y AGUSTIN ALEJANDRO PACHECO ORTIZ C.C. 8.676.111 y a favor COOPERATIVA MULTIACTIVA PROYECTAMOS CARIBE Nit: 901.089.324-2 por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$4.180.000), correspondiente al capital de la letra de cambio objeto de cobro.
- Por los intereses corrientes o al plazo causados desde el día 01 de enero de 2019 hasta el 01 de diciembre de 2020 por la suma igual a UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIEN PESOS (\$1.442.100) de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por los intereses moratorios causados desde el día 02 de diciembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Téngase a la Dra. MILADYS ESTHER KALIL SARMIENTO C.C. N 22.436.314 De Barranquilla - Atlántico portadora de la Tarjeta Profesional No



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00826-00

PROCESO: EJECUTIVO

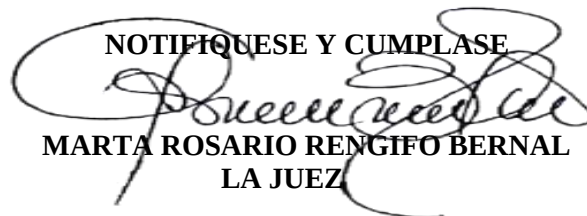
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PROYECTAMOS CARIBE Nit: 901.089.324-2

DEMANDADO: GARY AUGUSTO LLANOS BORJA C.C. No. 72.217.795

AGUSTIN ALEJANDRO PACHECO ORTIZ C.C. 8.676.111

73.967 como endosatario en procuración de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4. Condénese al pago de las costas del proceso y las agencias en derechos a las que haya lugar a los demandados.
5. Decretar el embargo y retención del 35% del salario y demás emolumentos embargables que devenguen los demandados GARY AUGUSTO LLANOS BORJA C.C. No. 72.217.795 y AGUSTIN ALEJANDRO PACHECO ORTIZ C.C. 8.676.111, en calidad de funcionarios de la: ALCADIA MUNICIPAL DE SOLEDAD.
6. Decretar el embargo y retención preventiva del 35% del valor de las cesantías a que tienen derecho los demandados GARY AUGUSTO LLANOS BORJA C.C. No. 72.217.795 y AGUSTIN ALEJANDRO PACHECO ORTIZ C.C. 8.676.111, en calidad de afiliados a PORVENIR S.A. y COLFONDOS, respectivamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, ____
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26632f25f6a9e79a1a14f2b95b8be530d50c13118277691429a2c462b820c9b4**

Documento generado en 04/08/2022 07:54:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>